

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 088

24 DE JULIO DE 2023

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No 901.667.762-5, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Manzana Uno (1) (Area de cesión) de matrícula inmobiliaria No 190-114860, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, dentro del proyecto denominado “Construcción de equipamientos complementarios a la infraestructura del transporte público en el marco del proyecto sistema estratégico de transporte público colectivo de Valledupar SETPC-Terminal Sur””

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor MANUEL ANTONIO PINEDA ARIAS identificado con la C.C.No 77.017.782, actuando en calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No 901.667.762-5, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Manzana Uno (1) (Area de cesión) de matrícula inmobiliaria No 190-114860, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, dentro del proyecto denominado “Construcción de equipamientos complementarios a la infraestructura del transporte público en el marco del proyecto sistema estratégico de transporte público colectivo de Valledupar SETPC-Terminal Sur”. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Documento de conformación de la Unión Temporal TP 2022 integrada por AZUL CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.S. con identificación tributaria No 900278442-0, CONSTRUCONFIA S.A.S con identificación tributaria No 901417330-5 y DELTAGAS S.A con identificación tributaria No 830126628-8
3. Copia de la cédula de ciudadanía de MANUEL ANTONIO PINEDA ARIAS
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-114860 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Manzana 1 Manzana Uno(1)(Area de Cesión)
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de ASESORIAS CONSULTORIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES SAS- ACSI SAS (Registrada en la solicitud como empresa perforadora)
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que KATRIZA MORELLI AROCA identificada con C.C.No 52.993.437 ostenta la calidad de Representante Legal.
7. Copia del “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR SIVA S.A.S. Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CUYO OBJETO CONSISTE EN : AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO SETPC DE VALLEDUPAR”, fecha 16 de agosto de 2022.
8. Poder para tramitar permiso de exploración de aguas subterráneas para el proyecto SETP terminal zona Sur, otorgada por el Municipio de Valledupar al SIVA SAS.
9. Copia del Acta de Entrega de Dos Inmuebles de propiedad del municipio de Valledupar en el marco del Convenio 01 de 2022, reseñando entre otros el predio de matrícula inmobiliaria 190-114860.
10. Certificación de fecha 31 de mayo de 2023, expedida por la gerencia del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar- SIVA SAS, indicando que “ no ha solicitado ningún tipo de aprovechamiento de aguas subterráneas ...”, en el predio de matrícula inmobiliaria 190-114860. Lo anterior teniendo en cuenta que Corpocesar requirió establecer si existe una “relación de otros aprovechamientos de agua subterránea dentro del predio”

Continuación Auto No 088 del 24 de julio de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No 901.667.762-5, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Manzana Uno (1) (Área de cesión) de matrícula inmobiliaria No 190-114860, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, dentro del proyecto denominado "Construcción de equipamientos complementarios a la infraestructura del transporte público en el marco del proyecto sistema estratégico de transporte público colectivo de Valledupar SETPC-Terminal Sur"

2

11. Certificado de existencia y representación legal de AZUL CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que NELSON EDUARDO DULCEY BERARDINELLI identificado con C.C.No 77.183.750 ostenta la calidad de Representante Legal.
12. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCONFIA S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que CARLOS ALBERTO ROZO NADER identificado con C.C.No 72.222.176 ostenta la calidad de Representante Legal.
13. Certificado de existencia y representación legal de DELTAGAS S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que MARIANO REY RAMIREZ identificado con C.C.No 5.559.245 ostenta la calidad de Representante Legal.
14. Características hidrogeológicas de la zona
15. Estudio Geoelectrico para aprovechamiento de aguas subterráneas
16. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables..."

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **"prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."**(Se ha resaltado).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y

Continuación Auto No 088 del 24 de julio de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No 901.667.762-5, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Manzana Uno (1) (Area de cesión) de matrícula inmobiliaria No 190-114860, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, dentro del proyecto denominado “Construcción de equipamientos complementarios a la infraestructura del transporte público en el marco del proyecto sistema estratégico de transporte público colectivo de Valledupar SETPC-Terminal Sur”

3

control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.320.874. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (E=212258%)	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 6.117.734	1	0,5	0,1	0,12	\$ 0	\$ -	\$ 750.813
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 6.117.734	0	0	0,05	0	0	0	\$ 305.887
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.056.700
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.056.700
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 264.175
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.320.874
(1) Resolución Mtransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año petición prórroga (2023), Folio No. 2	\$ 22.098.222.825
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.160.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	19.050
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	\$ 88.392.891

Continuación Auto No 088 del 24 de julio de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No 901.667.762-5, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Manzana Uno (1) (Área de cesión) de matrícula inmobiliaria No 190-114860, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, dentro del proyecto denominado "Construcción de equipamientos complementarios a la infraestructura del transporte público en el marco del proyecto sistema estratégico de transporte público colectivo de Valledupar SETPC-Terminal Sur"

4

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo". Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.320.874

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No 901.667.762-5, referente al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Manzana Uno (1) (Área de cesión) de matrícula inmobiliaria No 190-114860, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar dentro del proyecto denominado "Construcción de equipamientos complementarios a la infraestructura del transporte público en el marco del proyecto sistema estratégico de transporte público colectivo de Valledupar SETPC-Terminal Sur".

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Ingeniero ALEX JOSE OSPINO SARMIENTO para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
2. Propietario del predio
3. Empresa perforadora
4. Especificación del equipo a emplear
5. Sistema de perforación
6. Plan de trabajo
7. Características hidrogeológicas de la zona
8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.
9. Superficie para la cual se solicita el permiso.
10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.
11. Término del permiso
12. Destinación que se le daría al recurso hídrico
13. Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin el comisionado practicará diligencia de inspección técnica en el predio Manzana Uno (1) (Área de cesión) de matrícula inmobiliaria No 190-114860, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, el día 18 de agosto de 2023.

PARAGRAFO 2: La UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No 901.667.762-5, debe cumplir lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 088 del 24 de julio de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No 901.667.762-5, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Manzana Uno (1) (Área de cesión) de matrícula inmobiliaria No 190-114860, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, dentro del proyecto denominado "Construcción de equipamientos complementarios a la infraestructura del transporte público en el marco del proyecto sistema estratégico de transporte público colectivo de Valledupar SETPC-Terminal Sur"

5

1. Acreditar que ASESORIAS CONSULTORIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES SAS-ACSI.SAS, puede realizar dentro de sus actividades económicas la perforación de pozos de agua. El código CIU 7020 que se indica en el certificado de cámara de comercio no comprende dicha actividad. A título de ejemplo se indica que el código de actividades económicas 4220 habilita entre otras actividades para la **"perforación de pozos de agua"**. Lo requerido debe allegarse antes de la diligencia de inspección, so pena de no practicarse.
2. Determinación de procedencia o no de consulta previa expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa – Ministerio del Interior. Lo anterior teniendo en cuenta que por mandato del literal "e" del artículo 7 de la ley 1682 de 2013, **"las entidades públicas y las personas responsables de los proyectos de infraestructura de transporte, deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros": e) "las comunidades étnicas establecidas"**. Para tal fin, agrega el artículo, deberán solicitar a las autoridades que tengan a su cargo estas actividades o servicios, dicha información. De igual manera se efectúa este requerimiento, teniendo en cuenta que la Directiva Presidencial No 01 del 26 de marzo de 2010, al referirse a las actividades de mantenimiento de la malla vial existente, preceptúa que **"En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de consulta previa, quien determinará las actividades, que en el marco del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de consulta previa"**.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No 901.667.762-5, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Trescientos Veinte Mil Ochocientos setenta y Cuatro Pesos (\$ 1.320.874) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 8 de agosto de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la

Continuación Auto No 088 del 24 de julio de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No 901.667.762-5, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Manzana Uno (1) (Area de cesión) de matrícula inmobiliaria No 190-114860, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, dentro del proyecto denominado “Construcción de equipamientos complementarios a la infraestructura del transporte público en el marco del proyecto sistema estratégico de transporte público colectivo de Valledupar SETPC-Terminal Sur”

6

nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No 901.667.762-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

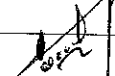
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó-(Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha – Profesional Universitario (e) (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 044-2023